



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, nueve de febrero de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal sumario Adjudicación de Apoyo Judicial
Demandante	Angélica María Heredia Giraldo
Demandado	Mateo David Sánchez Zuluaga
Radicado	05-001-31-10-014-2023-00047-00
Decisión	Inadmite

A través de apoderado judicial, la señora **Angélica María Heredia Giraldo**, ha presentado demanda verbal sumario de Adjudicación de Apoyo Judicial en contra del joven **Mateo David Sánchez Zuluaga**, solicitud que una vez revisada deber ser inadmitida, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se cumpla lo siguiente, so pena de ser rechazada.

1.- Toda vez que no se aprecia el cumplimiento de los requisitos formales a que alude la ley 1996 de 2019 en su artículo 56 se requiere a la parte para que allegue como prueba obligatoria el informe de Valoración de Apoyo, debiendo aportar dicho estudio elaborado por los entes públicos o privados que prestan el servicio, autorizados y certificados para la realización del mismo.

2.- Deberá allegar al plenario, Registro civil de nacimiento del joven Mateo David Sánchez Zuluaga.

3.- Deberá modificar las pretensiones, en cuento a determinar quién es la persona que requiere el apoyo, de igual forma precisara cuales son los actos jurídicos para los cuales requieren apoyo, dado que no especifica cuales son esos actos que se van a realizar, cada uno de los postulados para servir de apoyo, si lo que pretende es enajenar bienes inmuebles, deberá identificar con número de matrícula inmobiliaria, dirección, ubicación, linderos y



demás, aportando la documentación necesaria que demuestre que son de propiedad del títulos del derecho.

4.- Citará a los parientes cercanos o núcleo familiar de la titular del derecho, indicará dirección, número telefónico o celular, correo electrónico en el que reciben notificación personal y podrán ser citados.

3.- Por tratarse de un proceso verbal sumario se solicita dar cumplimiento al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, aportando la constancia correspondiente del recibido de la misma, por la parte demandada.

4.- Deberá arrimar el poder debidamente otorgado, arrimando las respectivas constancias, conforme lo dispone la Ley 2213 de 2022, caso contrario, allegarlo firmado ante notaria.

5.- Se adjuntará el nuevo escrito subsanatorio en mensaje de datos, en formato P.D.F., integrado en un solo texto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a246f8a55a724e112d05e5d1ca90842a148eb1d04c5ba13f479cebd95d986ffa**

Documento generado en 09/02/2023 02:12:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>